

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ejecutivo **No. 2023-120** de **ANTONIO RÍOS GIRALDO** en contra de **EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, informando que el término de ejecutoria del auto del 11 de diciembre de 2023, corrió entre los días 13 y 19 de diciembre y la apoderada del demandante, interpuso recurso de apelación el 15 de diciembre de 2023 (Archivo 10, del expediente digital); así mismo se informa que el día 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 11 de diciembre del año 2023 (Archivo 09), se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900768055-6, y a favor del señor ANTONIO RÍOS GIRALDO, identificado con la CC. No. 79.374.252 y el decreto de las medidas cautelares consistente en embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la sociedad demandada en cuentas bancarias, según la relación indicada; en el mismo proveído se dispuso además, negar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de “*los bienes de propiedad de los señores Yadira Mendiwelson Jaime, Napoleón Ortiz Cuenca, Gustavo Horta Rayo, Juan José Galvis Mendiwelson, Carlos Ernesto Cabrera Perdomo, Fabio Alejandro Galvis Mendiwelson, Ibett Rocío Vargas Taffur, Cristina Padilla Solórzano, Manuel Alejandro Galvis Moreno Y Adriana Galvis Mendiwelson, en su calidad de miembros de la junta directiva y representantes legales de la sociedad demandada EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN...*” y como sustento de esa decisión, el Despacho expuso que: ,

[...al revisar la sentencia que se aduce como título de recaudo ejecutivo, se constata que las condenas fueron impuestas únicamente a la persona jurídica y que la responsabilidad solidaria que ahora se pretende invocar, no fue solicitada ni declarada dentro del trámite del proceso ordinario laboral, por lo que no resulta procedente librar la orden de pago en su contra y menos decretar las medidas cautelares sobre bienes de su propiedad...]

Inconforme con la decisión, la apoderada del ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado (archivo 10- 14 folios) el día 15 de diciembre de 2023, **interpuso, dentro del término legal**, según constancia de secretaría, recurso de apelación.

En razón lo anterior y por ser procedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 7°, se dispone conceder, en el **efecto devolutivo**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto.

Remítase por Secretaría, a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. el link que contiene el expediente digital, para lo de su cargo.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 018 de fecha 05/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA